

# Modifica la ley N° 19.831, en materia de responsabilidad del transportista escolar durante el traslado de niños, niñas y adolescentes

BOLETÍN 16.433-18



**CHILE  
AVANZA  
CONTIGO**



# Esquema de presentación



1. Objeto del proyecto de ley
2. Indicación sustitutiva
3. Comentarios a indicaciones de Parlamentarios



# 1. Objeto de la ley

El proyecto tiene por finalidad modificar la Ley N° 19.831 que crea el registro nacional de servicios de transporte remunerado de escolares, para reforzar la norma de comportamiento exigible al conductor, así como las responsabilidades por el incumplimiento de sus obligaciones de cuidado a los niños, niñas y adolescentes, en el trayecto.





## 2. Indicación Sustitutiva

- Actualmente la ley exige a conductores y acompañantes no registrar anotaciones en el Registro General de Condenas o en el Registro Seccional de Inhabilitaciones. Este PDL propone incorporar una modificación a dicho párrafo reemplazando “conductores y acompañantes” por la frase “toda persona que tenga contacto directo con los escolares”, lo que permitiría por ejemplo, eliminar del registro a un propietario de un vehículo de transporte escolar con condena por un delito de connotación sexual, en la eventualidad que sea posible probar el contacto directo de este propietario con los escolares.
- Además se establece la obligación del empresario de informar los casos en que alguna persona que tiene contacto directo con los escolares tenga alguna de estas condenas, sancionando la falta de información con la cancelación del servicio.



## 2. Indicación Sustitutiva

- El PDL incorpora un nuevo artículo 6° bis, en que establece nuevas exigencias:
  - Establece que los conductores de Transporte Escolar, deberán velar por la seguridad física de los escolares desde la recepción hasta la entrega, incluyendo el trayecto
  - Además incorpora una exigencia para que, tanto la recepción como la entrega de los estudiantes, deba realizarse en el costado de la calzada en que se encuentra el domicilio, establecimiento educacional o lugar convenido de entrega de este. Evitando de esta forma el cruce de la calzada por parte del escolar.
  - Excepcionalmente, en caso de no ser posible esto, será obligatorio que cuente con un acompañante que asista al escolar en todo el cruce de la calzada.
  - Finalmente reitera la responsabilidad del conductor en todo el trayecto, agregando que el conductor o el acompañante son responsables de abrir y cerrar las puertas del vehículo.



## 2. Indicación Sustitutiva

- Finalmente, el PDL incorpora una modificación al inciso final del artículo 146 de la ley de tránsito; para obligar a los conductores que se aproximan a un vehículo de transporte escolar detenido, con su baliza encendida, a detenerse, aunque sea por un segundo, permitiendo de esa forma que advierta si un escolar está cruzando por delante del transporte escolar.

INCISO FINAL ART. 146 ACTUAL	INCISO FINAL ART. 146 PROPUESTO
El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá <b>reducir la velocidad hasta detenerse si fuera necesario</b> , para continuar luego con la debida precaución.	El conductor que se aproxime a un vehículo de transporte escolar detenido con su dispositivo de luz intermitente, en los lugares habilitados para ello, deberá <b>detenerse</b> , para continuar luego con la debida precaución.




### 3. Comentarios a indicaciones de Parlamentarios

INDICACIÓN	COMENTARIO
<p>Incorpora la frase “, así como el transporte de escolares que realicen o proporcionen las municipalidades”.</p> <p>Mediante este cambio se obliga a los buses municipales inscribirse en el RENASTRE si transportan escolares.</p>	<p>El Transporte escolar inscrito en el RENASTRE es de uso exclusivo en el año lectivo. No pudiendo usarse el bus en otros fines, ni siquiera los fines de semana.</p> <p>Esto limita los usos que la Municipalidad podría destinar.</p> <p>Además los vehículos de transporte escolar deben cumplir requisitos, entre otros, antigüedad máxima y antigüedad de incorporación.</p> <p>SE SUGIERE consultar con las asociaciones de municipalidades su parecer.</p>





### 3. Comentarios a indicaciones de Parlamentarios

INDICACIÓN	COMENTARIO
<p>Agrega en el artículo 71 de la ley de tránsito, que regula el uso de luces y focos, un inciso nuevo:</p> <p>"Con todo, los vehículos de transporte escolar estarán obligados a portar un dispositivo luminoso y sonoro, fijo o giratorio, que deberá ser encendido al momento de detener su marcha para el ascenso al vehículo, o descenso desde aquel, por parte de un usuario."</p> 	<p>Hoy los vehículos de transporte escolar, además de tener un color característico y letrero, deben tener una luz estroboscópica en el techo.</p> <p>El uso de dispositivos sonoros está prohibido como regla general en zonas urbanas (Art. 74 ley de Tránsito), permitiéndose exclusivamente a los vehículos de emergencia "en servicio de carácter urgente".</p> <p>El sonido para ser efectivo debe poder ser audible por otros vehículos. En ese sentido se ve dificultades por las zonas de la ciudad en que no se debe generar ruidos, como centros de salud. También es complejo para los niños que tengan alguna condición que los haga sensibles al ruido.</p> <p>SUGERENCIA: buscar otro mecanismo para aumentar la visibilidad del escolar que cruce una vía, como chaleco reflectante para el ayudante.</p>





### 3. Comentarios a indicaciones de Parlamentarios

INDICACIÓN	COMENTARIO
<p>Agrega en el artículo 75 de la ley de tránsito, como exigencia a los vehículos de transporte escolar:</p> <p>"Asimismo, deberán estar equipados con el dispositivo luminoso y sonoro a que refiere el artículo 71 inciso tercero de esta ley. Adicionalmente, deberán tener adherida una cámara de vídeo, cuyo uso será obligatorio durante el tiempo que dure el traslado de estudiantes desde o hacia el respectivo establecimiento educacional".</p>	<p>Sobre la cámara de video, es necesario entender qué se persigue.</p> <p>Si lo que se quiere es grabar a los escolares, es delicado porque podría vulnerar los derechos de los menores de edad; por lo que sería necesario contar con la autorización de los padres.</p> <p>Si lo que se quiere es que apunte hacia delante o detrás del vehículo, sería necesario ver si se puede considerar un medio probatorio de infracciones (si esa es la idea) y evaluar su costo para el empresario.</p> <p><b>SUGERENCIA:</b> consultar con gremios y con Ministerio de Justicia.</p> <p>Implica costo en el caso de transporte escolar subsidiado.</p>



### 3. Comentarios a indicaciones de Parlamentarios

INDICACIÓN	COMENTARIO
<p>Agrega un nuevo artículo 154 bis en la ley de tránsito: "Siempre estará obligado a detenerse todo vehículo que, al circular en la vía pública, se encuentre a menos de 20 metros de distancia de un vehículo de transporte escolar que esté haciendo uso del dispositivo luminoso y sonoro a que refiere el artículo 71 inciso tercero de esta ley."</p> <p>Complementa la indicación: En el art. 167, califica como presunción de responsabilidad en un accidente el incumplir lo indicado en este nuevo art. 154 bis. En el art. 199, califica como falta gravísima su incumplimiento. En el art. 204 bis duplica la multa por reincidencia.</p>	<p>Además de lo indicado anteriormente, no se aprecia necesario pues esta exigencia se encuentra cubierta por la modificación propuesta al artículo 146 (que obliga la detención).</p> <p>En adición, los 20 metros acá mencionados son difíciles de controlar y fiscalizar, por lo que no sería posible establecer la presunción de responsabilidad.</p> <p>SUGERENCIA: mantener la exigencia del art. 146 y la obligación de dejar a los escolares en el costado de la calzada en que se encuentra su destino, para evitar el cruce de calzada, ambas propuestas contenidas en la indicación sustitutiva.</p>



### 3. Comentarios a indicaciones de Parlamentarios

INDICACIÓN	COMENTARIO
<p>Incorpora en el número 28 del artículo 200 (infracción grave) de la ley de tránsito, a continuación de la expresión “personas con discapacidad” la frase “o en estacionamientos o paraderos destinados exclusivamente a recibir y a dejar pasajeros de transporte escolar”:</p> <p>“N°28: Estacionarse en, usar u ocupar estacionamientos exclusivos para personas con discapacidad, sin derecho a ello;”</p>	<p>Consideramos una buena alternativa esta adición, toda vez que permite evitar que estos lugares sean utilizados por personas que estacionan y dejan su vehículo utilizando el lugar indebidamente.</p>





Gobierno  
de Chile

[gob.cl](http://gob.cl)

**CHILE  
AVANZA  
CONTIGO**

A decorative horizontal line with a blue and red gradient, ending in a slight curve on the right side.